

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA Y SU RELACIÓN
CON LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA, EN EL DISTRITO DE
HUAURA 2018**

PRESENTADO POR

BACH. KATHERINE ARLETTE LÓPEZ SANTOS

BACH. ANDREI RICARDO PÉREZ ARAINGA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR

Mtro. VICENTE DAVID ROJAS PAICO

HUACHO - 2020

**DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA Y SU RELACIÓN CON LA DISCRIMINACIÓN
POSITIVA, EN EL DISTRITO DE HUAURA 2018**

ELABORADO POR:

BACH. KATHERINE ARLETTE LÓPEZ SANTOS

TESISTA

BACH. ANDREI RICARDO PÉREZ ARAINGA

TESISTA

Mtro. VICENTE DAVID ROJAS PAICO

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

Mtro. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

PRESIDENTE

Mtro. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ

SECRETARIO

Mtro. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, por darnos esperanza y fuerza suficiente para seguir a paso firme en este camino de obtener uno de nuestros más grandes sueños. A nuestros amados padres, por su apoyo incondicional en todo este tiempo, sin su ayuda nada de esto sería posible.

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor, docentes de pre-grado de nuestra alma mater y todos aquellos que con su paciencia y dedicación contribuyeron en nuestra formación profesional.

INDICE

PORTADA.....	i
ASESOR	ii
MIEMBROS DEL JURADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE.....	vi
INDICE DE TABLAS.....	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	6
1.2.1. Problema General	6
1.2.2. Problema Específicos.....	7
1.3. Objetivos de la Investigación.....	7
1.3.1. Objetivo General.....	7
1.3.2. Objetivos Específicos.....	7
1.4. Justificación de la Investigación	7
1.5. Delimitación de la Investigación.....	8
1.5.1. Delimitación Geográfica	8
1.5.2. Delimitación Temporal	8
1.5.3. Delimitación Social.....	8
1.6. Viabilidad del Estudio	9
CAPÍTULO II.....	10

MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	10
2.1.1. Investigación a Nivel Internacional.....	10
2.1.2. Investigación a Nivel Nacional.....	13
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.3. Definiciones Conceptuales.....	23
2.4. Formulación de Hipótesis.....	24
2.4.1. Hipótesis de la Investigación.....	24
2.4.2. Hipótesis específicas.....	24
CAPÍTULO III.....	25
MARCO METODOLÓGICO.....	25
3.1. Diseño Metodológico.....	25
3.1.1. Tipo de investigación.....	25
3.1.2. Enfoque.....	25
3.2. Población y Muestra.....	25
3.2.2. Población.....	25
3.2.3. Muestra.....	26
3.3. Operacionalización de variables e indicadores.....	26
3.4. Técnica e instrumentos de Recolección de Datos.....	29
3.4.1. Técnicas a emplear.....	29
3.4.2. Descripción de la Instrumentos.....	29
3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	29
CAPÍTULO IV.....	31
RESULTADOS.....	31
CAPÍTULO V.....	41

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	41
5.1. Discusión	41
5.2. Conclusiones.....	42
5.3. Recomendaciones:.....	43
CAPÍTULO VI	44
FUENTES DE INFORMACIÓN	44
6.1. Fuentes Bibliográficas	44
6.2. Fuentes Electrónicas.....	44
ANEXOS.....	48

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	31
Tabla 2.....	32
Tabla 3.....	33
Tabla 4.....	34
Tabla 5.....	35
Tabla 6.....	36
Tabla 7.....	37
Tabla 8.....	38
Tabla 9.....	39
Tabla 10.....	40

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	31
Figura 2	32
Figura 3	33
Figura 4	34
Figura 5	35
Figura 6	36
Figura 7	37
Figura 8	38
Figura 9	39
Figura 10	40

RESUMEN

Objetivo: Sustentar la existencia de afectación del derecho humano de acceso al agua tras la práctica ineficaz de discriminación positiva en el distrito de Huaura 2018. **Métodos:** la población de estudio fueron 50 personas (funcionarios públicos y ciudadanos), para ello se ha utilizado una investigación de corte transversal, el cual describe la relación que existe entre el derecho humano de acceso al agua y la discriminación positiva. **Resultados:** Los resultados obtenidos advierten que existe una situación de afectación del derecho humano de acceso al agua tras la práctica ineficaz de discriminación positiva en el distrito de Huaura 2018. **Conclusión:** Existe la necesidad de implementar políticas públicas que permitan garantizar un mejor acceso del derecho humano de acceso al agua en distrito de Huaura, de manera específica en el Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” o también conocido como “Cerro el Carmen”.

PALABRAS CLAVES: Derecho humano, derecho humano de acceso al agua, discriminación positiva, soft law, y principio de igualdad.

ABSTRAC

Objective: To defend the existence of the human right to access water after the powerless practice of positive discrimination in the district of Huaura 2018. **Methods:** A survey that consisted of 50 people such as public civil servants using a cross-sectional analysis that describes the relationship between the human right to access water and positive discrimination. **Results:** The results obtained demonstrate advise that there is a situation affecting the human right of access to water after the ineffective practice of positive discrimination in the district of Huaura 2018. **Conclusion:** There is a demand to achieve public policies that guarantee better access to the human right of access to water in the district of Huaura, categorically in the Human Settlement “Virgen del Carmen” or also known as “Cerro el Carmen”.

KEYWORDS: Human right, human right of access to water, positive discrimination, and the principle of equality.

INTRODUCCIÓN

Nuestro objetivo principal con este trabajo de investigación, es analizar la relación que existe entre el derecho humano de acceso al agua y la discriminación positiva; ello a razón de que los ciudadanos del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” o también conocido como “Cerro el Carmen”, del distrito de Huaura, se encuentran siendo discriminados positivamente; sin embargo, no vienen siendo beneficiados con mayor acceso al agua; dicha situación que se produce por falta de políticas públicas para su implementación y el desconocimiento de la vital importancia que presenta dicho derecho; atendiendo también a que en nuestra Carta Magna, dentro del artículo 7-A, es reconocido como un derecho programático.

Entonces, la interrogante planteada al inicio del párrafo precedente, nos lleva a formular las siguientes preguntas ¿Cómo es que existe afectación del derecho humano de acceso al agua con la práctica ineficaz de discriminación positiva en el Distrito de Huaura (2018)?, y ésta a su vez se desprenden en preguntas más específicas: ¿Qué implicancia tiene la afectación del derecho humano de acceso al agua en el distrito de Huaura 2018? y finalmente ¿Cómo influye la práctica ineficaz de discriminación positiva en el distrito de Huaura 2018?; en tal sentido se planteó realizar la investigación titulada: DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA Y SU RELACIÓN CON LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA, EN EL DISTRITO DE HUAURA 2018.

Dicha investigación, nos hizo plantearnos el objetivo principal, el cual es: Sustentar la existencia de afectación del derecho humano de acceso al agua tras la práctica ineficaz de discriminación positiva en el Distrito de Huaura 2018.

Del mismo modo, del mencionado objetivo principal, emanaron objetivos específicos, los cuales son: Determinar el nivel de afectación del derecho humano de acceso al agua tras la práctica ineficaz de discriminación positiva en el Distrito de Huaura 2018.

Siendo así, esta investigación fue dividida en capítulos: En el primero: se trató el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de objetivos y, formulación de la justificación de esta tesis.

En el segundo - marco teórico: Se expone los antecedentes bibliográficos vinculados a nuestra investigación.

En el tercero - metodología: se dio a conocer el aspecto metodológico no experimental, es una investigación de corte trasversal (Tipo: descriptivo, enfoque mixto, y con una muestra de estudio de 50 personas (funcionarios públicos y ciudadanos).

Asimismo, efectuamos la Operacionalización de variables e indicadores y se exhibió las técnicas e instrumentos para recolección de datos, para el procesamiento y análisis de la información.

En el Cuarto, se elaboró los resultados a través de la representación gráfica e interpretación de los mismos, en mérito a una encuesta llevada a cabo con la muestra de estudio, contrastando con ello la validez de las hipótesis formuladas.

Respecto al Quinto, se trató la discusión entre las variables materia de investigación.

En el último capítulo, se expuso las conclusiones y recomendaciones; y luego se describió las fuentes de información en virtud a las normas APA.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

“El agua es vida”, frase muy utilizada desde que tenemos uso de razón, esta pequeña frase recorre de generación en generación y no es tomada con la importancia que realmente amerita. El agua es vida, porque el agua es el motor de la existencia humana, pensemos solo un momento en esto: sin agua no existiesen los árboles, sin árboles no habría oxígeno, sin oxígeno no podríamos respirar, si no respiramos no vivimos y por ende la existencia humana se extingue.

Es así que dar acceso del agua a las personas, se convierte en un derecho, derecho que por ser vital se convierte en fundamental, derecho fundamental que a nivel supranacional es conocido como derecho humano; siendo ello así, en nuestra esfera jurídica de protección nacional, dicho derecho fue insertado en el año 2017, mediante Ley N°30588, que incorporó en el Título I, Capítulo II (De los Derechos Sociales y Económicos), artículo 7-A de nuestra carta magna, que entre otros términos nos indica que el país admite el derecho sus ciudadanos al acceso al agua de forma universal y progresiva, así también nos indica que el Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; en palabras simples, se lo reconoce como un derecho programático.

Es cierto que todo derecho tiene límites de operatividad; sin embargo, consideramos que estamos frente a un derecho absoluto, esto es, que el poder político que ejerce el Estado al momento garantizar este derecho, debe imponerse frente a otras necesidades que no tengan la condición de necesidades primordiales para la vigencia de la existencia humana; en tal sentido, debe ser un derecho oponible a todos por igual, ya que no colisiona con ningún derecho, bajo nuestro punto de vista.

Ahora, debemos tener en cuenta que la ciencia ha concluido que cuando nacemos poseemos 75% de agua en el organismo y 65% en la edad madura. Esto, nos permite entender que el agua es y será importante para nuestro desarrollo.

Por tal motivo, debemos tener presente que a nivel internacional, la connotación como derecho humano del derecho objeto de estudio, ha sido estipulado mediante

diversas resoluciones *Soft Law*, tales como: la Observación General N°15 de fecha 20 de enero del año 2003 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en el cual está la definición más certera acerca de este derecho, esgrimiéndose que es el derecho de todos de disponer de agua salubre y suficiente para uso tanto personal como doméstico. Aunado a ello, la Asamblea General, mediante la Resolución 64/292 (26/07/2010) reconoció por primera vez, de manera autónoma, el derecho al agua potable y el saneamiento como derecho humano esencial para el goce de la vida y demás derechos humanos; detengámonos un momentos entonces en este punto, a reflexionar en que tanto se ha hecho por garantizar este derecho desde el año en que fue reconocido como tal por la ONU.

En relación a ello, si observamos el panorama a nivel Sudamericano encontraremos que en el caso del país de Ecuador, dentro su carta política, específicamente en el artículo 12°, reconoce que el derecho al agua es fundamental e irrenunciable. De la misma manera, el país de Bolivia en su cuerpo constitucional, propiamente en el artículo 16°, menciona que todos tienen derecho al agua. Entonces, cabe preguntarnos ahora, ¿qué ha hecho el Perú en función a ello?; pues como ya hemos mencionado en párrafos precedentes, nuestro país le da el carácter programático, lo cual significa, que el Estado Peruano concederá a la población este derecho (deber de hacer), en función a sus recursos con los que cuente; situación que, sin duda alguna demuestra el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra el tratamiento de este derecho.

Siguiendo lo antes mencionado, debemos recordar también que nuestra carta fundamental esboza que el Estado garantiza el derecho al agua anteponiendo el consumo humano sobre otros; no obstante, no puede entenderse el hecho de que hasta hoy en día siga en tela de juicio la realización del Proyecto Conga (Minera Yanacocha) que implicaría alterar un sistema de lagunas y bodefales en las provincias de Celendín y Cajamarca. Situación contradictoria, que también nos permite vislumbrar lo vulnerable que está el derecho en estudio.

Ahora bien, ¿cuál es la relación existente con la discriminación positiva?, ¿Por qué hemos decidido poner esta variable?. Al respecto, debemos precisar que no todos los ciudadanos de la sociedad peruana se encuentran en similares condiciones,

por lo que, el ofrecimiento de un trato análogo a ciudadanos en categorías desiguales únicamente incrementaría las distinciones que *per se* existen.

Entonces, entendamos ahora que discriminar positivamente quiere decir, en palabras nuestras, el trato de manera diferente a aquellos que son diferentes, tomando en consideración una desigualdad de situación en la que se encuentran por factores como, en la investigación que nos ocupa, ubicación o territorialidad. Siendo así, debemos acotar que la discriminación positiva es un concepto que tiene origen en los Estados Unidos por las reivindicaciones de las minorías negras quienes sufrieron tratos discriminatorios por la condición de tales, estableciéndose a razón de ello políticas públicas para contrarrestar dicha situación.

Es aquí, donde el Estado peruano entra a tallar, toda vez que debe desarrollar políticas públicas, entiéndase por ellas, como fines y estrategias de intervención estatal para abordar un problema público, para mejorar la calidad de vida de sus integrantes, pero especialmente la de los grupos marginados. Un claro ejemplo de ello, sería la regulación establecida en la carta magna de Paraguay, quien en su artículo 163° expresa que los gobiernos departamentales deben concertar con los municipales para facilitar el acceso al agua. Esto que nos deja en claro, como un Estado debe organizarse desde las entrañas de su carta magna, para desarrollar políticas públicas entre sus gobiernos de menor jerarquía a fin de afrontar tamaño problema público, como lo es, dar acceso al agua a todos.

De otro lado, debemos manifestar también que hay quienes opinan que la discriminación positiva no deja de ser discriminación, toda vez que siempre habrá alguien afectado; sin embargo, creemos que ante el agua, esta situación debe pasar a segundo plano, y lo que debe priorizarse es su protección, respeto y garantía.

En el estado peruano, como en muchos otros estados, se lucha día a día por la igualdad de las personas, igualdad no solo en derechos, sino también en beneficios y servicios, es decir, se ha aplicado la discriminación positiva, tal vez desconociendo dicho término, pero aplicándose como si se conociese; en consecuencia, y en virtud a lo analizado hasta el momento nos hacemos la siguiente interrogante ¿Qué tanto se ha luchado para que todos tengamos acceso al agua?, utilizamos el término “todos” puesto que involucra a las 31 millones 488 mil 625 habitantes aproximadamente según el INEI, que presenta nuestra nación.

Así las cosas, en nuestro país, tan solo en los últimos 40 años se ha perdido más del 40% de nuestros glaciares debido al calentamiento global. Dicha situación, que

viene acelerando a creces el proceso de la desglaciación, glaciares que han sido y son la reserva de agua más importante para el consumo de nuestra población; ello tal vez, podría verse como una justificación para no pretender dar acceso al agua a todos; argumento egoísta a nuestro criterio, ya que si bien es cierto, es la fuente más importante, no es la única. Y en cuanto al control de los efectos del calentamiento global, podemos hacerlo, pero aplicando conciencia social y cooperación del Estado, tarea difícil tal vez, pero se pierde mucho más si no lo intentamos.

Siguiendo la ilación de la línea argumentativa antes planteada, debemos indicar también que nuestra nación ocupa el cuarto lugar a nivel mundial, con mayor impacto global por el cambio climático, debido a que alberga el 70% de las montañas tropicales del mundo según el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas. Debe tenerse en cuenta, que la ONU ha dicho que en el año 2050, una de cuatro personas vivirá en un territorio con poca agua.

Es así que, en un día cualquiera, en el distrito de Huaura o en el Perú en general, escucharemos en cualquier medio radial o televisivo, noticias muy lamentables sobre accidentes, asesinatos, entre otras aquellas formas de acabar con la vida humana. Escucharemos también hablar acerca de medidas que contrarresten ello, políticas criminales de seguridad entre otros, pero ¿y el agua?. Como lo venimos diciendo, el agua es fundamento de vida, si no contamos con ella es que como si el Estado nos entregase una pistola y nos dijera que nos disparemos una bala por día, para que en el transcurso de tres o cinco días terminemos acabando con nuestra vida.

Aclaremos, que no solo se trata de llevar agua hasta el lugar más recóndito de nuestro país, es también llevar agua de calidad, ya que si se pretende gozar de buena salud y alimentación dependerá mucho del acceso a una buena calidad de agua que se nos sea proporcionada. Sin embargo, un dato alarmante dado por la ONU, es que el 80% de aguas residuales provenientes del uso humano, se aboca con sus contaminantes en el mar o ríos, en otras palabras, el agua que estamos usando hoy, también la usaremos mañana.

En el mundo en general, mucho se discute acerca de si es posible que los Estados puedan responder rápidamente a lo que pide su población, debido a que la implementación progresiva de necesidades que día a día acarrea la sociedad es considerable, teniendo como base la cifra de 1 millón 285 mil 216 Km² (Según el INEI) que presenta nuestra superficie territorial. Bajo lo dicho, se puede inferir que

el Estado en muchas oportunidades no será capaz de dar solución a todos los problemas que pueda presentarse en el devenir de la sociedad.

Solo basta un segundo, para rebatir la capacidad del Estado al momento de dar solución al problema en estudio, y es que si se pretende creer que su reconocimiento como derecho programático es algo que ha sido dado por el gran trabajo que el Estado ha venido realizando, estamos inmiscuyéndonos en una falsa ilusión, solo es necesario recordar que se realizaba antes del reconocimiento de este derecho para poder darnos cuenta porque se logró ello.

Así también, la necesidad de agua en cantidad y calidad para todo el territorio es una necesidad primordial por la importancia que presenta para el sostén y goce de la vida humana, pero al ser tomada como una necesidad más que presenta toda persona (fundamento de derecho programático), nos queda la duda de si al “tomarla” con la progresividad de otras necesidades, también pueda significar (en el tiempo) el abandono de los mismos.

Somos conscientes también que el agua escasea y la población crece cada día más y más, situación que es vista por el Estado y que de esa manera justifica su no actuación, ya que al venir al mundo más seres humanos, por ende se demanda un mayor consumo, y con calidad. Mencionemos también que mucho tiene que ver por cuanto cuidemos el medio ambiente, y es que la desgracia de una persona viene en muchas oportunidades por su propio actuar; sin embargo, consideramos que ello no debe ser pretexto, y es que la implementación de medidas y concientización de todos y para todos es la salida, aunque suene fácil decirlo, pero nada mejor que intentarlo a quedarnos sentados y de brazos cruzados.

Aclarado el panorama hacia donde apuntamos con nuestra investigación, es que circunscribimos esta problemática dentro del distrito de Huaura, a fin de ver el tratamiento que se le da al agua en relación a la discriminación positiva dentro de esta pequeña jurisdicción territorial.

Nuestra convicción en cuanto a la problemática planteada en este trabajo de investigación es no solo la de dar a conocer lo que sucede o ha sucedido en algún momento de nuestras vidas, sino también buscamos apuntar hacia el conocimiento de todas y cada una de las personas en cuanto a este derecho humano, y la importancia que presenta, no solo desde reconocerlo como tal y ponerlo al alcance de todos, sino también desde poder incentivar a su total garantía y protección por parte del Estado.

Así pues, en la ciudad de Huaura, existen lugares recónditos, como el Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” o también conocido como “Cerro el Carmen”, que al ser discriminados positivamente deberían de ser aún más beneficiados; sin embargo, ello no se da, pues año a año son quienes más carecen de agua, incluso cuando entra a tallar la época de elecciones municipales, los candidatos para la entidad edil prometen dar el acceso agua a los habitantes del mencionado Asentamiento Humano. Lo antes mencionado, que ha sido contrastada según información proveniente de la Sub Gerencia de Agua y Alcantarillado del municipio de Huaura (2018), en la que se nos indicó que es el Asentamiento Humano “Virgen del Carmen”, quien presenta mayor dificultad para acceder al agua, por lo que las políticas públicas para lograr tal fin deberían estar más concentrados en dicho lugar; sin embargo, dicha situación viene siendo más perjudicial año tras año.

Sobre la base de lo mencionado, lo único que hace es generarnos más y más interrogantes, pues, ¿cómo se puede concebir que al año 2018, todavía existan personas que no pueden tener agua en sus hogares?, personas que tienen que someterse a una lucha diaria para poder conseguir al menos un tacho de agua, personas que no saben lo que es tomar una ducha diaria, personas que muchas veces deben de ingerir agua totalmente contaminada debido a la necesidad del propio organismo humano.

Debido a todo ello, es que nosotros daremos respuesta a todas las interrogantes plasmadas en la presente investigación, esperando a que este trabajo llegue a todas las autoridades de nuestra localidad, de nuestro país y porque no, a todos los lugares del globo terráqueo; recordemos que el agua, es de todos, por todos y para todos, y la falta de este recurso sustancial, es el mejor aliado de la pobreza de los pueblos y viola la dignidad del ser humano.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo es que existe afectación del derecho humano de acceso al agua con la práctica ineficaz de discriminación positiva en el distrito de Huara 2018?

1.2.2. Problema Específicos

- ✓ ¿Qué implicancia tiene la afectación del derecho humano de acceso al agua en el distrito de Huaura 2018?

- ✓ ¿Cómo influye la práctica ineficaz de discriminación positiva en el distrito de Huaura 2018?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Sustentar la existencia de afectación del derecho humano de acceso al agua tras la práctica ineficaz de la discriminación positiva en el Distrito de Huaura 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

- ✓ Determinar el nivel de afectación del derecho humano de acceso al agua en el distrito de Huaura 2018.

- ✓ Explicar las consecuencias de la práctica ineficaz de la discriminación positiva en el distrito de Huaura 2018.

1.4. Justificación de la Investigación

Como premisa genérica, debemos mencionar que todo lo concerniente a los derechos humanos es un tema que no suele ser analizado por los distintos operadores jurídicos a nivel nacional o local, lo cual sin duda alguna pone en riesgo su tratamiento a nivel normativo.

Sobre la base de lo antes mencionado, no debemos olvidar que los derechos humanos al momento de su afectación producen consecuencias pluriofensivas, debido a la interdependencia existente entre los mismos.

Es así que, este derecho encuentra sostén a razón de que su estudio es poco o casi nada visto por los investigadores a nivel de nuestra jurisdicción, pese a la importancia que tiene en el ámbito de los derechos humanos.

Dicha situación, que también ocurre con la discriminación positiva, toda vez que a nivel de nuestra jurisdicción se suelen abordar problemáticas en relación a la discriminación negativa, más no con discriminación positiva, que muchas veces suele verse de manera indirecta, pero por desconocimiento de su contenido e implicancia que tiene dentro la sociedad, no es tomada con la seriedad que merece.

Así pues, este trabajo es importante toda vez que analizamos una problemática que se viene dando en el distrito de Huaura, de manera específica en el Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” o también conocido como “Cerro el Carmen”, con relación a la práctica ineficaz de discriminación positiva que viene causando afectación a los habitantes de dicho lugar.

Razón por la cual, a tenor de lo esgrimido en los párrafos que anteceden, nuestra investigación busca fortalecer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra hoy en día el derecho materia de análisis.

Aunado a ello, esta investigación persigue constituirse como apoyo bibliográfico, tanto para estudiantes como profesionales, que tengan en mente realizar investigaciones similares a la nuestra.

1.5. Delimitación de la Investigación

1.5.1. Delimitación Geográfica

Atendiendo a que nuestro problema planteado se observa a nivel nacional, se delimitara la población de estudios al distrito de Huaura, de manera específica al Asentamiento Humano “Virgen del Carmen”.

1.5.2. Delimitación Temporal

Nuestra investigación, se circunscribe en el año 2018, del cual se extraerá datos, que permitan recabar información para su desarrollo.

1.5.3. Delimitación Social

Por intermedio de esta investigación, se busca que los pobladores del distrito de Huaura (entre niños, jóvenes, adultos y adultos mayores) se vean protegidos

ante la situación lamentable en la que se encuentran debido a la práctica ineficaz de la discriminación positiva, que vulnera su derecho de acceder al agua.

1.6. Viabilidad del Estudio

Nuestra investigación resulta ser viable debido a que los derechos humanos son y serán necesarios para el desarrollo de la vida misma, como es el caso del agua. Siendo así, se busca luchar, en la medida posible, por fortalecer su respeto en el distrito de Huaura.

Es así que, para el desarrollo de la misma, se cuenta con medios teóricos a nuestro alcance, además de contar con el apoyo de nuestro asesor, quien conoce el tema materia de investigación. De otro lado, resulta oportuno mencionar que esta investigación es viable, ya que no requiere de mayores gastos para su ejecución; muy por el contrario a ello, servirá para establecer mayores soluciones a dicha problemática.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigación a Nivel Internacional

Revista Jurídica de “Humanium”

En el 2008, la ONG Humanium, publicó un artículo cuyo título lleva por nombre “Lugar que el agua ocupa dentro del contexto social”, en dicho trabajo la mencionada ONG manifiesta que el agua tiene un sitio primordial para la conservación de la dignidad humana. En consecuencia, el agua confiere a las personas en general, disfrutar de salud, así como el respeto de su integridad.

En atención a lo antes citado, concluimos que el goce y disfrute del agua, es de suma importancia para el respeto de otros derechos, de lo contrario, no podría tan siquiera mencionarse la garantía de ellos, toda vez que la vulneración del derecho al agua implica la vulneración de la dignidad de los seres humanos y los derechos que le asisten por el mero hecho de pertenecer a dicho género.

Revista Jurídica de la “OMS”

En el 2008, la Organización Mundial de la Salud, publicó un artículo cuyo título lleva por nombre “El agua como enfoque de dignidad de todo ser humano”, en dicho trabajo la mencionada organización menciona que el agua potable es indispensable para el disfrute de la salud y por ende la vida, y fundamentales para la dignidad de toda persona. No obstante ello, alrededor de 884 millones adolecen de semilleros de agua, y a su vez, 2.500 millones no cuentan con saneamiento.

Conforme a ello, concluimos que la falta de agua, está asociado por distintos factores, principalmente la desigualdad latente dentro de una jurisdicción en específico, lo cual se evidencia aún con mucho más

impacto en los Asentamiento Humanos (en el caso nuestra investigación el Asentamiento Humano Virgen del Carmen), debido a que no son considerados tan siquiera en encuestas en las cuales se trate problemas con el acceso al agua; dicha situación, que pone en peligro latente el respeto de su dignidad y otros derechos, debido a la interdependencia existente entre los derechos humanos. De otro lado, concluimos también que los retos sociales que son cada vez más vistos dentro realidad actual, tales como la urbanización, no puede servir como excusa para dejar de lado a lugares que discriminados positivamente, tengan peor acceso a recursos tan necesarios como el agua, sino que muy por el contrario, deben ser aún más beneficiados, en condiciones de estricta igualdad en relación con los demás habitantes, todo ello con la finalidad de respetar y proteger dicho derecho.

Revista Jurídica de la “ONU”

En el 2010, la ONU publicó un artículo cuyo título lleva por nombre “El reconocimiento del derecho al agua como derecho humano”, en dicho trabajo la mencionada organización puso de conocimiento la Resolución 64/292, mediante el cual la Asamblea General de las Naciones Unidas mencionó que el agua y el saneamiento, son esenciales para la ejecución de otros derechos.

Sobre lo base ello, concluimos que siendo evidente el reconocimiento de dicho derecho, a nivel internacional, no puede ser ajena dicha situación a nivel nacional, ya que como menciona la ONU, su reconocimiento es sustancial para el desarrollo de otros derechos humanos inherentes a las personas. Justamente en ello, radica la importancia que tiene el derecho al agua, y no solamente a su acceso, sino como bien menciona la ONU, a un adecuado saneamiento que permita el acceso a un agua limpia que impida la propagación de enfermedades que atente el derecho a la salud, ya que como se ha indicado, lo que se busca con el derecho materia de análisis es la protección de demás derechos interdependientes.

Revista Jurídica de la “OMS”

En el 2008, la OMS publicó un artículo cuyo título lleva por nombre “El valor del reconocimiento del derecho de acceso al agua”, en dicho trabajo la mencionada organización indicó que el reconocimiento formal del derecho al agua puede servir de estimulante para la comunidad internacional, a fin de que se satisfagan las necesidades primordiales de sus ciudadanos.

Siendo así, concluimos que el reconocimiento formal del derecho humano al agua, como tal, implica no solo un mero reconocimiento, sino que debe ser con la finalidad de hacerlo efectivo a razón de los demás derechos que se vean involucrados, de manera que las necesidades básicas sean tomadas con tal responsabilidad, que permita hacerse frente a situaciones en las que se evidencie vulnerabilidad, como en el caso de acceso al agua, cuya necesidad es aún más primordial que otras, debido a la interdependencia que existe con derechos como la vida, la salud, la integridad, entre otros; siendo este el motivo central para que los gobiernos tanto nacionales, como locales, en el caso de nuestra investigación, el gobierno local de Huaura, tomen las precauciones necesarias para proteger el mencionado derecho.

Revista Jurídica de Luis Tello

En el 2013, el mencionado autor, publicó un artículo cuyo título lleva por nombre “La importancia del agua para el ser humano”; en dicho trabajo manifiesta que el agua es el elemento principal para el organismo humano. Su consumo es necesario por distintos factores, ya que permite el traslado de nutrientes, la hidratación, entre otros.

Siendo así, concluimos que el agua es el componente sustancial que debe poseer el ser humano dentro de su organismo, justamente en ello radica la importancia que representa su tutela dentro de la sociedad, debiendo tenerse en cuenta distintos factores que permitan proporcionar el agua de manera equitativa.

Revista Jurídica de la “OMS”

En el 2015, la OMS, publicó un artículo cuyo título lleva por nombre “Cuánto de agua debe ingerir el ser humano”, en dicho trabajo la mencionada organización refiere que 50 y 100 litros de agua por cada persona son más que necesarios para solventar las necesidades más mínimas que tienen en su actividad diaria.

En virtud a ello, concluimos que resulta aún más preponderante su protección y garantía, a fin de amparar la salud de las personas en general, que le permitan desarrollar sus potencialidades con total normalidad.

Revista Jurídica de la “UNESCO”

En el 2014, la UNESCO publicó un artículo cuyo título lleva por nombre: “El agua como derecho humano”, en dicho trabajo la mencionada organización refiere que al ser el agua un derecho humano, conlleva a que el Estado tenga el deber de brindar el servicio de dicho elemento. De tal manera, debe establecer políticas que permitan asegurar al menos una porción pequeña sin costo alguno, y únicamente poner un costo a aquellos que la consuman por encima del mínimo.

A lo glosado, concluimos que es labor central y principal del Estado, a través de las políticas públicas que sean necesarias, garantizar la prestación del acceso al agua. Así también, implica que deba tomarse las medidas que sean necesarias para tal fin, tales como, hacer cargo a la comunidad en general, de los gastos que implique dar agua a quienes que no puedan pagar dicho servicio, ello en un afán de compromiso social. De otro lado, concluimos que es responsabilidad del Estado brindar el agua suficiente a sus pobladores, pero de manera gratuita, solo en el caso de consumos adicionales que escapen de las necesidades básicas, se deberá realizar un cobro dinerario que tenga como finalidad mejorar dicho servicio.

2.1.2. Investigación a Nivel Nacional

Revista Jurídica de “Elizabeth Salmón”

En el 2012, la mencionada autora, publicó un artículo cuyo título lleva por nombre “El derecho humano al agua y los aportes del sistema

interamericano de derechos humanos”, en dicho trabajo refiere que el hecho de regular autónomamente al derecho al agua, coadyuvaría a su reconocimiento como tal y también, el valor que debe dársele a dicho tema.

Bajo dicho contexto, indica la autora antes mencionada, que la interdependencia del derecho al agua con otros derechos a nivel Latinoamericano puede verse desde distintas vertientes, ya que se presentan factores como la desigualdad, falta de recursos, entre otras situaciones que en el transcurrir de nuestros días, es una realidad latente.

Conforme a lo citado, concluimos que de existir una regulación autónoma del agua, se exhortaría a que los Estados tengan mayor responsabilidad para respetarla, protegerla y asegurarla, ya que a la fecha no existe un instrumento vinculante que los obligue a tal situación, toda vez que únicamente los encontramos en normas soft law.

De otro lado, concluimos también que los factores sociales como desigualdad (como el caso de Asentamientos Humanos discriminados positivamente), falta de recursos, entre otros, dificulta la labor de brindar agua a todos los ciudadanos de un lugar en específico, todo lo cual debe ser combatido no solo a nivel del país en el que nos encontramos, sino también a nivel latinoamericano, que según la mencionada autora, con la regulación de un instrumento interamericano vinculante que obligue a tal propósito a los Estados, serviría de gran aliciente para lograr dicha finalidad.

2.2. Bases Teóricas-

2.2.1. Derecho humano de acceso al agua

Este derecho nos permite a todos los seres humanos, disfrutar de agua saludable, suficiente, alcanzable, para nuestro uso diario, y así cubrir nuestras necesidades primordiales para la conservación de la salud y como consecuencia de ello, la vida. (OACNUDH, 2011, p.9).

Así también, el mencionado derecho contempla recibir el agua libre de intervenciones, tales como recursos sumamente contaminados,

corte de agua sin razón alguna, o abastecimiento en condiciones deplorables. Contrario a ello, debe construirse un sistema de suministros que brinde agua de calidad a los ciudadanos en conjunto en plena igualdad, de tal manera que se proteja no solo a la población de hoy en día, sino también a las personas que están por nacer. (CDESC, 2003, p.10).

2.2.2. Derecho humano de acceso al agua, un deber para el Estado

Debemos comprender, que nuestro Estado tiene el deber de brindar las facilidades que sean necesarias para que todos tengamos el disfrute pleno del agua, desde aprovechar los lugares en el cual se pueda aprovechar el agua en gran medida.

En tal sentido, debe priorizarse la construcción de infraestructuras que permitan brindar mejor servicio de agua, pero estos deben ser asequibles para todos los que conforman el territorio; ello con la finalidad de combatir la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran ciertos sectores del país. Por lo que es obligación del Estado poner a disposición dicho servicio tanto física y económicamente. (Peña, 2014, p.9).

Esto último citado, nos enseña claramente la forma en la que el Estado debe trabajar para fomentar el acceso al agua, de tal forma que pueda darse efectividad a demás derechos humanos que son relacionados e interdependientes al derecho objeto de investigación.

De la misma manera, otro aspecto a tomar en cuenta es lo relacionado a la calidad del agua, que según lo esgrimido en la Observancia número 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el agua debe ser salubre y encontrarse ajeno de cualquier sustancia dañina para la salud de los ciudadanos.

En la misma línea, en cuanto la cantidad de agua que debe ofrecer el Estado, la Observancia antes citada menciona que debe de abastecerse de agua suficiente para el uso diario. Lo dicho,

encuentra refuerzo con lo manifestado por la OMS, respecto a que son necesarios de 50 a 100 litros de agua por cada ser humano, de tal forma, que si de ser el caso, se proporciona 20 litros de agua por persona, se estaría afectando el acceso al agua en condiciones de dignidad.

2.2.2.1. Teorías sobre el derecho humano de acceso al agua

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra regulado como tal; sin embargo, a sabiendas de la importancia que presente dicho derecho dentro de la esfera jurídica de protección supranacional, es que muchas instituciones y algunos pocos autores, han venido desarrollando ciertas teorías en las que se recalca la verdadera importancia que tiene y tendrá el mencionado derecho en el transcurrir de los días de la existencia humana, de esta manera resulta pertinente mencionar las siguientes teorías:

A. La interdependencia del derecho humano de acceso al agua

El CDESC ha referido principalmente que el agua abarca derechos como la salud y la alimentación; por ende, a través del respeto de este derecho se logrará la lucha contra cualquier situación que permita vulnerarlo, ya que dicha vulneración no solo implica su afectación en sí mismo, sino también a otros derechos. (CDESC, 2014, p.3).

Es así que la institución en mención nos enseña que existe entre el derecho humano de acceso al agua y demás derechos, una interdependencia latente e imperante, de tal forma que sin el disfrute de uno sería imposible garantizar el disfrute de otro u otros.

B. El agua como bien universal

Esta teoría nos dice que el agua es un bien que pertenece al ser humano, ya que se encuentra dentro del lugar

en que este habita, por lo que debe ser de fácil acceso para que el ser humano pueda disfrutar su vida de manera plena. (Domínguez y Arriaga, 2015, p.19).

Los autores antes mencionados, a través del breve comentario de su teoría antes señalada, nos enseñan que el agua es un bien universal y por tal motivo debe estar a disposición de todos y no solo de unos cuantos, ya que con ello se podrá asegurar el desarrollo de la vida.

C. El derecho humano al agua como derecho internacional

La Autoridad Nacional del Agua o también conocido como ANA, nos indica el agua debe estar comprendido dentro de los alcances normativos internacionales, que pongan de manifiesto obligaciones que debe tener el Estado para proteger este derecho; en tal medida, que su consumo pueda acercarse íntegramente a todos los que lo componen. Siendo así, se debe establecer parámetros internacionales que fijen las cantidades mínimas que debe tener cada persona para garantizar que tenga un adecuado acceso al agua, claro está, mediante la interposición de servicios adecuados que coadyuven con dicha situación. (ANA, 2016, p.23).

Esta institución enuncia aspectos relevantes que involucra el reconocimiento que tiene el mencionado derecho a nivel internacional, a razón de la obligación que tiene el Estado con tal propósito a través de lineamientos equitativos, orientándonos a su vez, a entender la interdependencia que presenta con otros derechos.

2.2.3. Alcances jurisprudenciales a nivel internacional sobre el derecho humano de acceso al agua

En este apartado, se expondrán aspectos relevantes de casos emblemáticos vistos a nivel del SIDH, de tal forma que podamos conocer el tratamiento que se le da nivel internacional

2.2.3.1. Caso de la Corte IDH - Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay, 2013.

En el presente caso, la Corte preciso que el Estado tiene a cargo la garantía de vida de los seres humanos que la componen, y para tal propósito, el agua resulta ser insustituible, ya que sin ella simplemente no habría la más mínima posibilidad de subsistencia. (p.161).

2.2.3.2. Caso de la Corte IDH - Comunidad Indígena Xákmonk Kásek vs Paraguay, 2010.

En el caso que nos ocupa, se esgrimió que cuando un Estado deja de proporcionar agua en cantidades mínimas a sus ciudadanos, lo expone a una situación de inminente peligro que vulnera su dignidad. Dicha situación, que hace que dicho Estado desconozca los lineamientos estipulados dentro de la CADH, lo cual hará que de ser el caso, sea pasible ser responsabilizado internacionalmente por incumplir sus deberes como tal dentro de su territorio. (p.217).

2.2.4. Aproximaciones a la constitucionalización del derecho humano al agua en Latinoamérica

En este punto, luego de realizar una lectura de las cartas magnas de países de Latinoamérica, tales como Colombia, Ecuador, México, Uruguay y Venezuela, podemos resaltar que todas ellas están orientadas a facilitar el acceso al agua a sus ciudadanos, desde cuestiones que involucran la propiedad sobre las aguas, asignaciones mediante leyes especiales, apoyo total a sectores vulnerables, servicios públicos calificados y establecimiento de principios que permitan su desarrollo progresivo, tales como prevención y sostenibilidad.

En ese sentido, hemos de resaltar también que existe una posición orientada a la regulación constitucional del tratamiento del agua. Aunque, no solo se trata de reconocerlo, sino también de construir medios para lograr su

efectiva protección dentro de nuestra esfera normativa nacional. (Becerra y Salas, 2016, p.143).

Así pues, si bien en nuestro país se encuentra regulado dentro del artículo 7-A°; no obstante, se encuentra reconocido como programático, lo cual dificulta en demasía su garantía, desconociéndose con ello la importancia que presenta este derecho humano interdependiente de otros derechos de igual importancia.

2.2.5. La Discriminación Positiva

Esta figura, nace a razón de que en todas las sociedades existen grupos que a través del tiempo han sido apartados del disfrute de derechos que otros si han gozado; razón por la cual, genera un deber en el Estado de evitar y luchar contra dicha situación a través de los instrumentos que sean necesarios. (González y Parra, 2008, p.6).

Conceptualmente, están referidos a un grupo social que en términos de Owen Fiss, presenta desde sus miembros, una identidad propia. Asimismo, estos grupos se diferencian en el sentido de que la inestabilidad de uno, tiene injerencia en otro (PP.138-139).

De otro lado, se encuentran diferenciados porque se encuentran dependientes de manera alargada, ya que políticamente carecen de facultades que mejoren sus condiciones, encontrándose por tal motivo, limitados en posibilidades de acercarse una situación que los ponga en mejor posición. (Saba, 2007, p.145).

Como se ha podido observar, a nivel conceptual debemos entender a la discriminación positiva como un instrumento que permite que aquellos grupos de personas que no han gozado ni gozan de servicios básicos, se vean aún más beneficiados por dichos servicios, ello teniendo en consideración a que es el propio Estado quien los ha puesto en tal situación, como es el caso del agua, del que carecen (atendiendo a nuestra investigación) los Asentamientos Humanos.

2.2.5.1. Características y ventajas de la Discriminación Positiva

Dentro de las características más importantes tenemos las siguientes:

- Permite que se tomen medidas para mejorar la condición de aquellos grupos necesitados.
- Tiene consigo políticas que permitan que se brinde un trato diferente a aquellos grupos que a lo largo del tiempo, han venido siendo afectados con acceso a servicios y recursos del Estado.
- Su principal objetivo está basado en aliviar la vida de grupos marginados y así resarcirlos por el quebranto de la que han sido objeto en tiempo atrás. (CEGESTI, 2012, p.2).

En cuanto a las ventajas podemos mencionar:

- Equipara roles, en cuanto a la intervención y participación de ciudadanos que habitan en lugares no céntricos, de tal forma que permite su acceso a recursos, como el agua.
- Favorece una equidad real, en cuanto al acceso a los recursos que proporciona el Estado, de tal forma que no solo un sector se vea beneficiado por los mismos, sino también aquellos que desde siempre se ven afectados.
- Mejora las condiciones de personas o grupos desfavorecidos, de tal forma que puedan mejorar su calidad de vida y pueda garantizarse sus demás derechos.
- Permite la inclusión social, puesto que si bien tiene el nombre de “discriminación” positiva, no debe ser vista como tal, sino como una ayuda efectiva para que cierto grupo de personas puedan tener participación activa, en forma digna, sobre los recursos que ofrece el Estado.

2.2.5.2. La discriminación positiva como acción afirmativa

Esta situación, es discutida a nivel del derecho internacional, puesto que como tal nos orienta a entenderla como situaciones que van a ser positivas o afirmativas, en la medida que el Estado le adjudique tal cualidad. (Bayefsky, 2011, p.25).

En tal sentido, por intermedio de medidas singulares que prevengan la discriminación de grupos menores, se logrará abordar dicha problemática con el firme propósito de salvaguardar el establecimiento de derechos por igual, a todos los ciudadanos.

Por lo que, dichas medidas especiales deben ser vistos como acciones afirmativas que buscan proteger los derechos en condiciones de equidad, con cierto énfasis en aquellos grupos que adolecen de los recursos tan necesarios, como es el caso del agua, que ofrece el Estado.

2.2.5.3. Principio de igualdad y discriminación positiva

Como punto de partida, debemos entender que la igualdad como principio, se ve afectada cuando no exista una razón para ello. Frente a tal situación, hablando propiamente del agua como derecho, establecer lineamientos para su acceso a grupos que carecen del goce del mismo, debe ser considerado como una medida legítima y razonable que no vulnera el principio de igualdad.

Conforme a ello, podemos extraer dos requisitos importantes para hablar sobre sostener la protección del Principio de igualdad al momento de establecer una distinción, los cuales son:

- Establecer distinciones entre un grupo de personas en general, debe tener una razón de ser, legítima y razonable.
- Necesariamente, tiene que haber una conexión medio – fin.

Pues bien, como lo que se pretende en esta investigación, es justamente establecer políticas públicas con discriminación positiva que permitan el mejor acceso al agua de personas que durante mucho tiempo no vienen gozando de tal recurso, conforme a lo mencionado, es totalmente viable implementar dichas políticas, toda vez que esta distinción tiene una justificación legítima, existiendo una relación totalmente razonable con el medio empleado para lograr la finalidad perseguida, la cual es, proporcionar agua a todos aquellos ciudadanos que carecen de este recurso tan esencial.

2.2.5.4. Alcances jurisprudenciales sobre la discriminación positiva

En este apartado se expondrán dos sentencias que tocan el tema en discusión, que servirán para tener aún mayores luces sobre lo que se viene exponiendo, las cuales son:

- **Corte IDH, Furlan y Familiares vs Argentina, 2012:** En esta sentencia, se determinó que existen dos aspectos en torno a la igualdad como derecho y la no discriminación, los cuales son: por el lado negativo, que prohíbe todo tipo de diferenciación arbitraria; y por el lado positivo, visto desde la noción de deber que tiene el Estado para idear instrumentos que permitan generar igualdad en grupos que han sido marginados.
- **Corte IDH, Norián Catrimán y otros vs Chile, 2014:** En esta sentencia, se llegó a la conclusión que un trato diferenciado, se torna discriminatorio en la medida que dentro de sí no se encuentre una finalidad legítima, en otras palabras, cuando el medio empleado no tiene vinculación con el fin que se persigue. Solo así, estaríamos hablando propiamente de situación discriminatoria.

Como se ha podido observar, si la discriminación como tal, no persigue una finalidad legítima, sino totalmente contrario a ello, busca vulnerar derechos humanos, estaríamos hablando en términos discriminatorios. Esta situación que no ocurre con la discriminación positiva, que si persigue una finalidad legítima, la cual es proteger y garantizar el goce de derechos, como es el caso del agua.

2.3. Definiciones Conceptuales

- ✓ **Derecho humano:** Es inherente a todos los seres humanos, que deben ser gozados sin distinción alguna, de cualquier índole.
- ✓ **Derecho fundamental:** son aquellos que se encuentran positivizados dentro de un ordenamiento jurídico estatal, estos derechos le son impuestos al Estado y la constitución se limita a propugnarlos más no crearlos y que para ser considerados como tales, debe estar expresamente dicho por la carta constitucional.
- ✓ **Derecho constitucional:** son aquellos derechos incluidos en su conjunto en la norma constitutiva y organizativa de un estado considerados como esenciales en el sistema político.
- ✓ **Agua:** Elemento transparente e incoloro, que se torna fundamental para el desarrollo de la vida en la tierra.
- ✓ **Acceso:** vía que permite que las personas puedan llegar, desde otros puntos geográficos a la ciudad.
- ✓ **Discriminación:** Es aquel trato arbitrario que se da en contra de una persona, por condiciones que buscan perjudicarlos, ya sea por razones de sexo, religión, entre otros.
- ✓ **Potable:** Listo para ser bebido sin que se produzcan consecuencias dañinas para la salud.
- ✓ **Igualdad:** Es todo aquel trato similar a quienes se encuentran en la mismas condiciones, no importando otras circunstancias que escapen de la noción de ser humano.

- ✓ **Inclusión:** Aquello que busca integrar a todas las personas habitantes de una sociedad, a fin de verse beneficiados por los servicios y recursos que el Estado pueda ofrecer.
- ✓ **Principio de igualdad:** Aquello que promulga la semejanza en el trato a las personas que se encuentran en circunstancias iguales y desiguales.
- ✓ **Respeto:** Todo aquel que facilita la convivencia, por la deferencia a situaciones que merecen ser consideradas como tal.
- ✓ **Recóndito:** Aquello que está escondido, reservado y oculto.
- ✓ **Soft law:** Son todos aquellos mecanismos que se materializan por intermedio de resoluciones, que son emitidas por un ente internacional, como el caso de organismos que se desarrollan a nivel del Derecho Internacional y, si bien las mismas no son vinculantes, tienen cierta relevancia jurídica que buscan que su contenido sea aplicado en cualquier jurisdicción estatal.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis de la Investigación

La afectación del derecho humano de acceso al agua se da mediante la práctica ineficaz de discriminación positiva, al no incluirse en ella políticas de evaluación o monitoreo en el Distrito de Huaura 2018.

2.4.2. Hipótesis específicas

- ✓ La afectación del derecho humano de acceso al agua implica vulneración de otros derechos fundamentales de los ciudadanos del Distrito de Huaura 2018.
- ✓ La práctica ineficaz de discriminación positiva influye en la afectación del derecho humano de acceso al agua en el distrito de Huaura 2018.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

SHernández Sampieri Et, Al. (2003) nos indica que: “los diseños de investigación transeccional o transversal recogen datos en un momento único. Tiene como intención describir variables y examinar su incidencia e interrelación en un momento determinado”.

Este trabajo, tiene un diseño metodológico no experimental, porque se realiza sin manipular desmedidamente la variable; así pues, se observaron los fenómenos en un ambiente común, para luego ser analizados, en este caso: derecho humano de acceso al agua y discriminación positiva. (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, Pág. 58)

3.1.1. Tipo de investigación

Básica, toda vez que como ya se ha señalado, se trata de establecer la relación que existe entre las variables objeto de estudio.

3.1.2. Enfoque

Mixto (cualitativo y cuantitativo) cualitativo, porque se utilizó información sobre la literatura y doctrina de los derechos humanos; es cuantitativo, por cuanto se recolectó información y se sometió al examen de dichos datos (Hernández, Fernández, y Baptista, 2003, Pag.64).

3.2. Población y Muestra

3.2.2. Población

Tenemos lo siguiente:

- **Personas:** Está conformada por funcionarios públicos y ciudadanos del distrito de Huaura.

3.2.3. Muestra

Integrada por 25 funcionarios públicos y 25 ciudadanos. La población lo componen 50 personas.

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICES	ÍTEMS
<p style="text-align: center;">Vi = V1</p> <p style="text-align: center;">DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA</p>	1.1. Pleno conocimiento de este derecho	1.1.1. Impulsar su estudio 1.1.2. Reconocer su importancia 1.1.3. Implicancia de su desconocimiento 1.1.4. Responsabilidad compartida de ciudadanos y autoridades	Preguntas
	1.2. Políticas para su Protección	1.2.1. Políticas de inclusión 1.2.2. Mayor inversión 1.2.3. Diseño de estrategias integrales 1.2.4. Diseño de estrategias sectoriales	Preguntas
	1.3. Instrumentos para su reconocimiento	1.3.1. Diseño de leyes específicas 1.3.2. Diseño de proyectos sectoriales 1.3.3. Cooperación ciudadana 1.3.4. Inversión en materiales de saneamiento	Preguntas
	1.4. Descentralización de este derecho	1.4.1. Diseño de leyes descentralizadas 1.4.2. Apoyo del gobierno regional 1.4.3. Concientización de las autoridades ediles 1.4.4. Implantación de sistemas de saneamiento	Preguntas

<p>Vd =V2</p> <p>DISCRIMINACIÓN</p> <p>POSITIVA</p>	<p>2.1. Implicancia de su puesta en practica</p>	<p>2.1.1. Afectación de diversos derechos</p> <p>2.1.2. Afectación de la ciudadanía</p> <p>2.1.3. Mal uso en lugares recónditos</p> <p>2.1.4. Tendencia creciente</p>	<p>Preguntas</p>
	<p>2.2. Modalidad de su implantación y actuación</p>	<p>2.2.1. Diseños de políticas de discriminación positiva</p> <p>2.2.2. Implantación en lugares recónditos</p> <p>2.2.3. Actuación con diversas consecuencias</p> <p>2.2.4. Nivel de afectación con su forma de actuar</p>	<p>Preguntas</p>
	<p>2.3. Políticas de respaldo</p>	<p>2.3.1. Mediante instrumentos legales</p> <p>2.3.2. Políticas centralistas</p> <p>2.3.3. Políticas centralistas a nivel local</p> <p>2.3.4. Políticas sin el debido saneamiento</p>	<p>Preguntas</p>
	<p>2.4. Falta de recursos</p>	<p>2.4.1. Aplicación por falta de recursos</p> <p>2.4.2. Falta de apoyo a nivel regional</p> <p>2.4.3. Inconciencia a nivel local</p> <p>2.4.4. Designación de recursos a otras necesidades</p>	<p>Preguntas</p>

3.4. Técnica e instrumentos de Recolección de Datos

Tenemos a los siguientes:

3.4.1. Técnicas a emplear

- Técnica bibliográfica
- Técnica informática
- Técnica de encuesta

3.4.2. Descripción de la Instrumentos

- A. Encuestas:** A mérito de un cuestionario de preguntas que se desprenden de las variables objeto de estudio.
- B. Análisis documental:** Sobre doctrina bibliográfica y jurisprudencia existente.
- C. Uso de Internet:** Con el propósito de obtener información relevante al tema.

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información

A. Descriptiva

Analizar los datos en relación a los funcionarios públicos y ciudadanos que formaron nuestra población.

Posterior a ello, se elaboraron gráficos mediante el programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español.

- Además, se hizo un examen por variables y dimensiones con lo antes mencionado.

B. Inferencial

Se sometió:

- La Hipótesis Central
- La Hipótesis específicas
- Examen de los cuadros de doble entrada

En tal sentido, se buscará hallar el **Coefficiente de correlación de Spearman**, ρ (ro) con el propósito de calcular la correlación (la asociación o interdependencia) en las variables de estudio.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

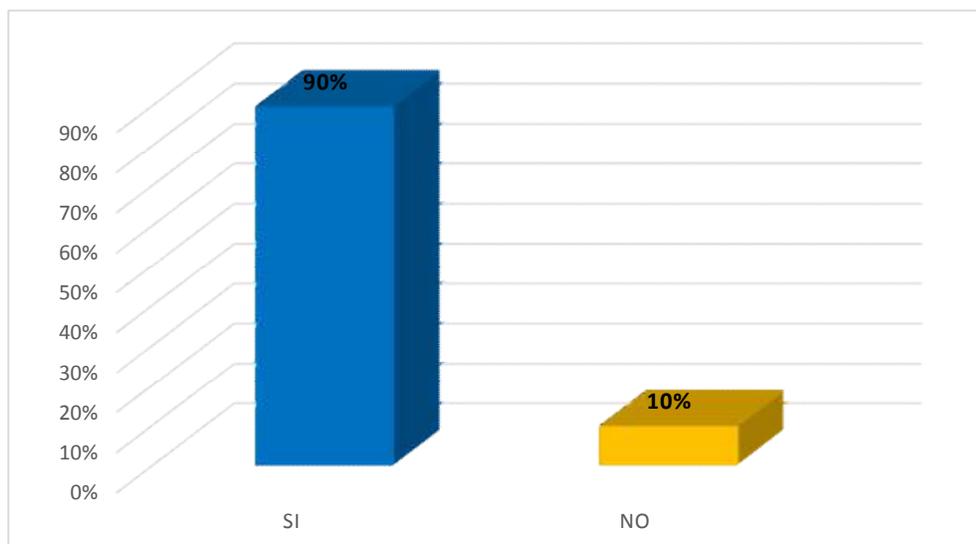
Los cuales son los siguientes:

Tabla 1. *¿Considera usted que podría mejorar la protección del derecho humano de acceso al agua si se impulsa su estudio dentro del distrito de Huaura?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL	50	100%

Observación: Realizado por el autor.

A mayor entendimiento, se muestra lo siguiente:



u

Figura 1. *¿Considera usted que podría mejorar la protección del derecho humano de acceso al agua si se impulsa su estudio dentro del distrito de Huaura?*

Observación: Realizado por el autor.

Esta figura, muestra la siguiente interrogante: *¿Considera usted que podría mejorar la protección del derecho humano de acceso al agua si se impulsa su estudio dentro del distrito de Huaura?* Indicaron: un 90% considera que el impulso del estudio de dicho estudio mejoraría su protección y un 10% considera que no se daría dicha situación.

Tabla 2. *¿Considera usted que reconocer el derecho de acceso al agua como derecho humano dentro de nuestra constitución política conllevaría a su mejor protección?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

Observación: Realizado por el autor.

A mejor apreciación, se muestra lo siguiente:

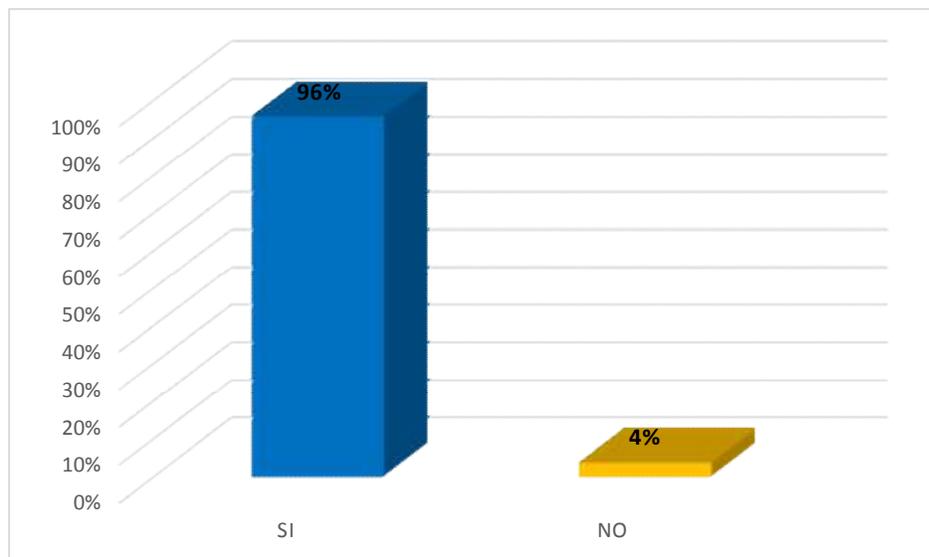


Figura 2. *¿Considera usted que reconocer el derecho de acceso al agua como derecho humano dentro de nuestra constitución política conllevaría a su mejor protección?*

Observación: Realizado por el autor.

Esta figura, responde a la siguiente interrogante: *¿Considera usted que reconocer el derecho de acceso al agua como derecho humano dentro de nuestra constitución política conllevaría a su mejor protección?* Indicaron: un 96% considera que reconocerlo como tal dentro de nuestra constitución política conllevaría a su mejor protección y un 4% considera no se daría dicha situación.

Tabla 3. Desde su óptica, ¿Conoce usted el contenido y la importancia que presenta el derecho humano de acceso al agua dentro del desarrollo de la existencia humana?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Observación: Realizado por el autor.

Para mejor comprensión, se muestra lo siguiente:

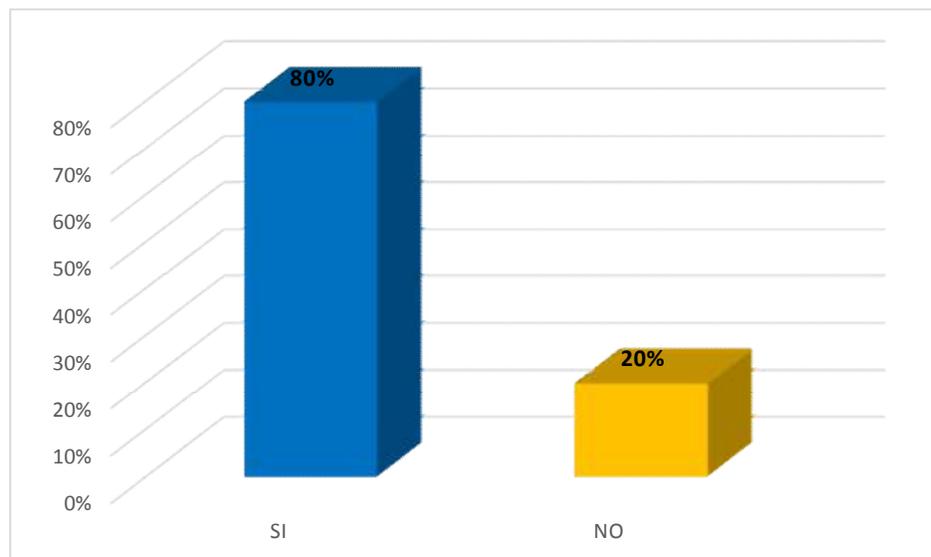


Figura 3. Desde su óptica, ¿Conoce usted el contenido y la importancia que presenta el derecho humano de acceso al agua dentro del desarrollo de la existencia humana?

Observación: Realizado por el autor.

Esta figura, obedece a la siguiente incógnita: Desde su óptica, ¿Conoce usted el contenido y la importancia que presenta el derecho humano de acceso al agua dentro del desarrollo de la existencia humana? Indicaron: un 80% si conocer el contenido y la importancia de dicho derecho y un 20% mencionaron que no.

Tabla 4. Desde su óptica, ¿Considera usted que el Gobierno Nacional es el principal responsable de la afectación latente del derecho humano de acceso al agua?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	70%
NO	35	30%
TOTAL	50	100%

Observación: Realizado por el autor.

Para mayor claridad, se muestra lo siguiente:

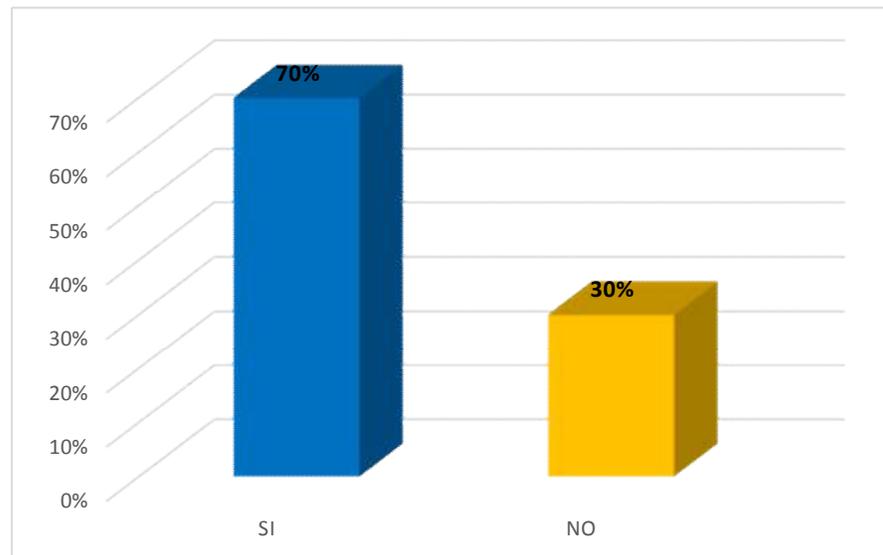


Figura 4. Desde su óptica, ¿Considera usted que el Gobierno Nacional es el principal responsable de la afectación latente del derecho humano de acceso al agua?

Observación: Realizado por el autor.

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el Gobierno Nacional es el principal responsable de la afectación latente del derecho humano de acceso al agua? Indicaron: un 70% considera que el gobierno nacional es el principal responsable de la afectación de dicho derecho, y un 30% indicaron que no.

Tabla 5. Desde su óptica, ¿Conoce usted que es la discriminación positiva y la implicancia que tiene esta figura dentro de los grupos sociales carentes de beneficios y recursos (como el agua) proporcionados por el Estado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	50	100%

Observación: Realizado por el autor.

Para un mejor panorama, se muestra lo siguiente:

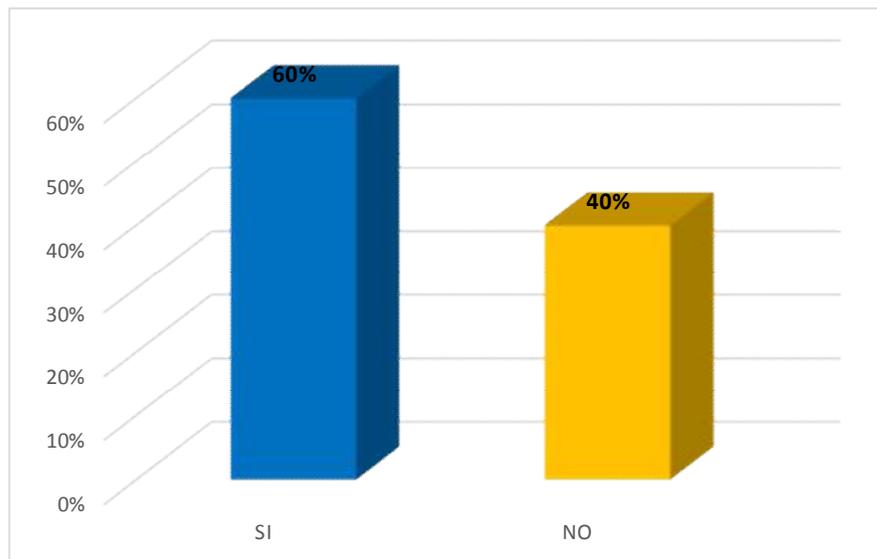


Figura 5. Desde su óptica, ¿Conoce usted que es la discriminación positiva y la implicancia que tiene esta figura dentro de los grupos sociales carentes de beneficios y recursos (como el agua) proporcionados por el Estado?

Observación: Realizado por el autor.

Esta figura, responde a la siguiente interrogante: Desde su óptica, ¿Conoce usted que es la discriminación positiva y la implicancia que tiene esta figura dentro de los grupos sociales carentes de beneficios y recursos (como el agua) proporcionados por el Estado? Indicaron: un 60% conoce dicha figura y la implicancia que tiene la misma, y un 40% manifestaron no conocerla.

Tabla 6. Desde su óptica ¿Considera usted que existe responsabilidad compartida entre gobernantes y gobernados en relación a la afectación del derecho humano de acceso al agua?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	2%
NO	49	98%
TOTAL	50	100%

Observación: Realizado por el autor.

Para mayor apreciación, se muestra lo siguiente:

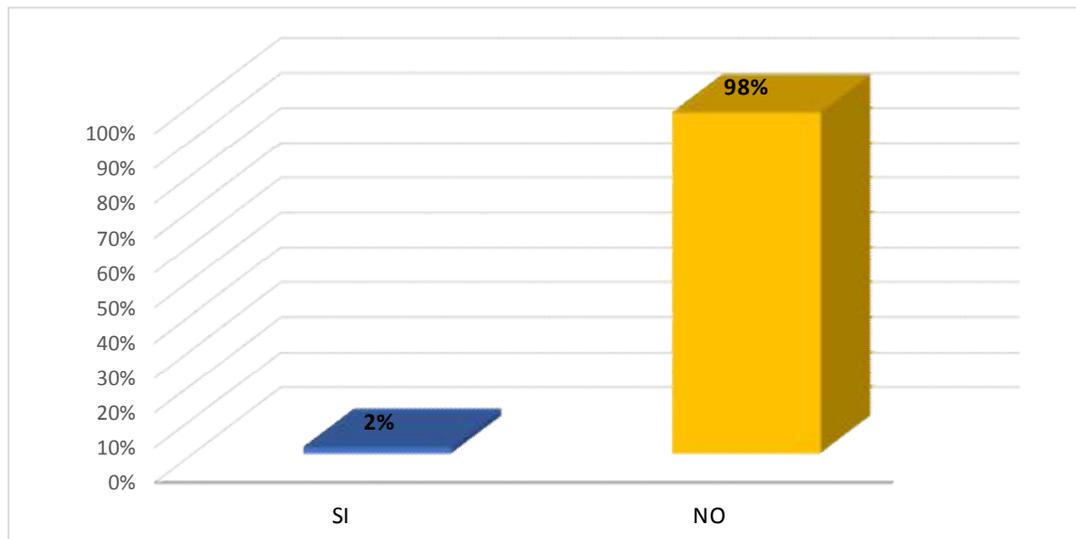


Figura 6. ¿Considera usted que existe responsabilidad compartida entre gobernantes y gobernados en relación a la afectación del derecho humano de acceso al agua?

Observación: Realizada por el autor.

Esta figura, tiene la siguiente interrogante: ¿Considera usted que existe responsabilidad compartida entre gobernantes y gobernados en relación a la afectación del derecho humano de acceso al agua? Indicaron: un 2% considera que si existe responsabilidad compartida, y un 98% consideran que no.

Tabla 7. Desde su óptica ¿Considera usted que la no implementación de políticas de monitoreo dentro de las políticas públicas para proporcionar el acceso al agua por parte de los funcionarios públicos de la municipalidad distrital de Huaura, conlleva a la desprotección de dicho derecho?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	84%
NO	8	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

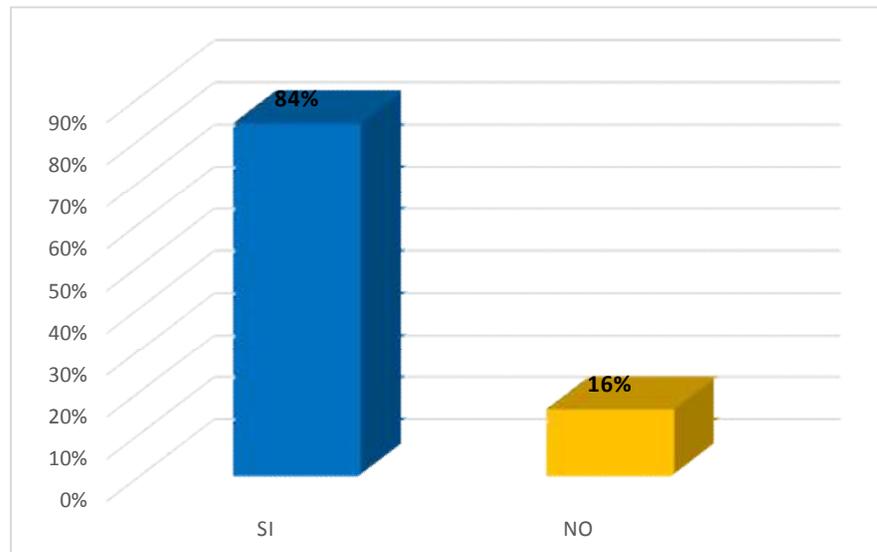


Figura 7. ¿Considera usted que la no implementación de políticas de monitoreo dentro de las políticas públicas para proporcionar el acceso al agua por parte de los funcionarios públicos de la municipalidad distrital de Huaura, conlleva a la desprotección de dicho derecho?

Observación: Realizada por el autor.

Esta figura, responde a la siguiente incógnita: ¿Considera usted que la no implementación de políticas de monitoreo dentro de las políticas públicas para proporcionar el acceso al agua por parte de los funcionarios públicos de la municipalidad distrital de Huaura, conlleva a la desprotección de dicho derecho? Indicaron: un 84% que sin políticas de monitoreo se afecta dicho derecho, y un 16% considera que no se produce tal situación.

Tabla 8. Desde su óptica ¿Considera usted que los ciudadanos del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” del distrito de Huaura al ser discriminados positivamente son quienes tienen menos acceso al agua?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	43	86%
NO	7	14%
TOTAL	50	100%

Observación: Realizado por el autor.

Para mayor claridad, se muestra lo siguiente:

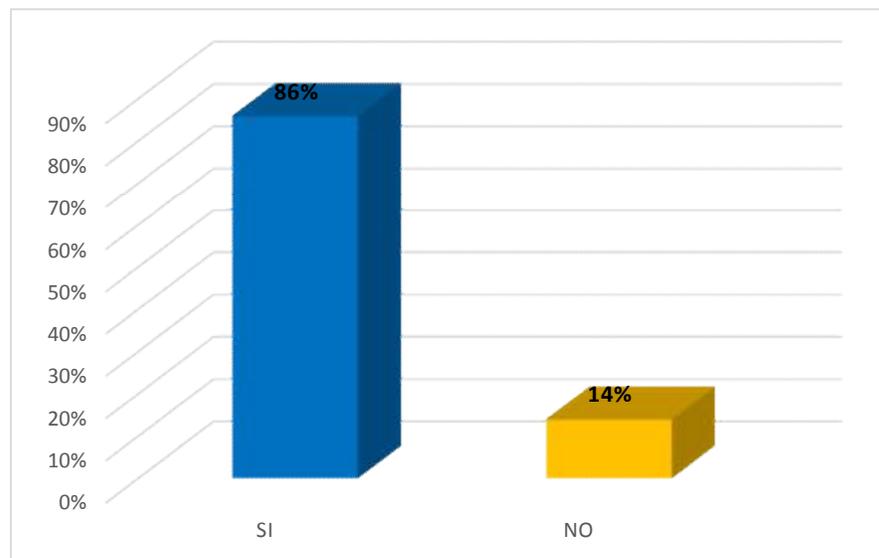


Figura 8. ¿Considera usted que los ciudadanos del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” del distrito de Huaura, al ser discriminados positivamente son quienes tienen menos acceso al agua?

Observación: Realizado por el autor.

Esta figura, tiene la siguiente pregunta: ¿Considera usted que los ciudadanos del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” del distrito de Huaura al ser discriminados positivamente son quienes tienen menos acceso al agua? Indicaron: un 86% considera son quienes tienen menos acceso, y un 14% considera que no es así.

Tabla 9. Desde su óptica ¿Considera usted que al aplicarse eficazmente la figura de la discriminación positiva dentro del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” del distrito de Huaura se lograría una mejor protección al derecho humano de acceso al agua de los ciudadanos de dicha zona ?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	44	88%
NO	6	12%
TOTAL	50	100%

Observación: Realizado por el autor.

Para un mejor comprensión, se muestra lo siguiente:

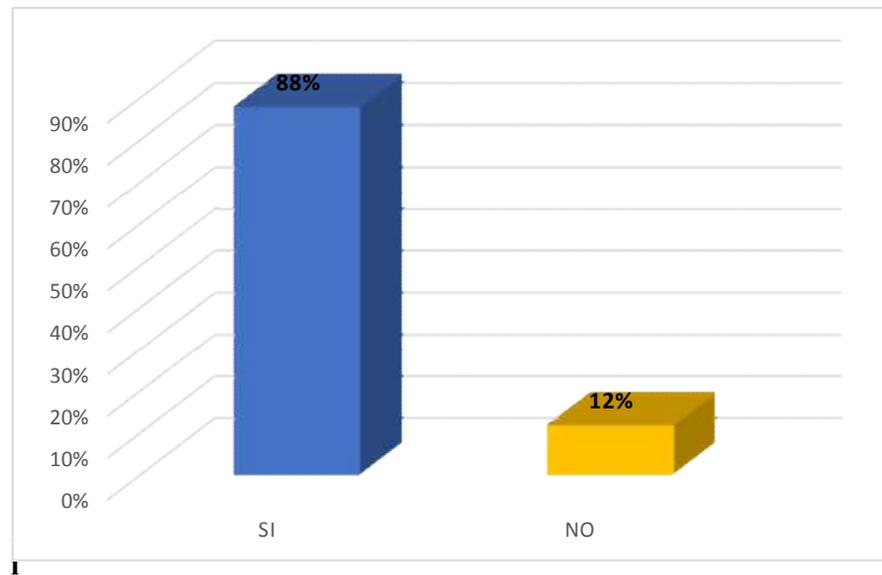


Figura 9. ¿Considera usted que al aplicarse eficazmente la figura de la discriminación positiva dentro del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” del distrito de Huaura se lograría una mejor protección al derecho humano de acceso al agua de los ciudadanos de dicha zona?

Observación: Realizado por el autor.

Esta figura, obedece a la siguiente interrogante: ¿Considera usted que al aplicarse eficazmente la figura de la discriminación positiva dentro del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” del distrito de Huaura se lograría una mejor protección al derecho humano de acceso al agua de los ciudadanos de dicha zona? Indicaron: un 88% que si se lograría mejor protección a dicho derecho, y un 12% considera que no se lograría tal situación.

Tabla 10. Desde su óptica ¿Considera usted que el gobierno local (Municipalidad distrital de Huaura) debería priorizar la implementación continúa de políticas públicas que proporcionen mayor acceso al agua a sus ciudadanos y por ende se busque proteger dicho derecho?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

Observación: Realizado por el autor.

A mayor entendimiento, se muestra lo siguiente:

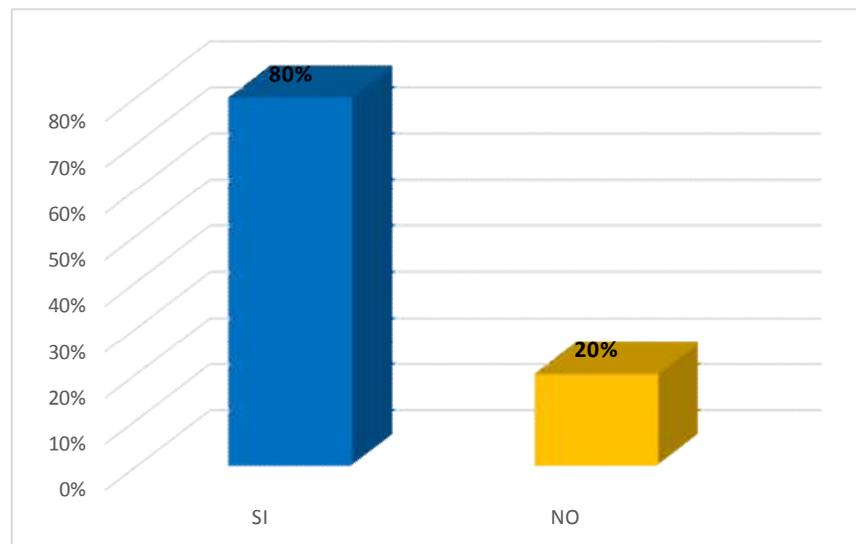


Figura 10. ¿Considera usted que el gobierno local (Municipalidad distrital de Huaura) debería priorizar la implementación continúa de políticas públicas que proporcionen mayor acceso al agua a sus ciudadanos y por ende se busque proteger dicho derecho?

Observación: Realizado por el autor.

Esta figura, responde a la siguiente pregunta: ¿Considera usted que el gobierno local (Municipalidad distrital de Huaura) debería priorizar la implementación continúa de políticas públicas que proporcionen mayor acceso al agua a sus ciudadanos y por ende se busque proteger dicho derecho? Indicaron: un 80% considera que si se debería implementar dichas políticas públicas, y un 20% considera que no debería priorizarse tal situación.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Luego de haberse efectuado un minucioso estudio sobre las variables objeto de estudio, corresponde ahora analizar nuestras hipótesis de trabajo, debiendo precisar en primer término, que en esta investigación se planteó las siguientes hipótesis:

La afectación del derecho humano de acceso al agua se da mediante la práctica ineficaz de discriminación positiva, al no incluirse en ella políticas de evaluación o monitoreo en el Distrito de Huaura 2018.

Respecto a esta hipótesis tenemos la respuesta de la figura 09, que tiene la siguiente interrogante: Desde su óptica, ¿Considera usted que al aplicarse eficazmente la figura de la discriminación positiva dentro del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” del distrito de Huaura se lograría una mejor protección al derecho humano de acceso al agua de los ciudadanos de dicha zona? Indicaron: un 88% considera que si se aplicará eficazmente la figura de la discriminación positiva dentro del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” podría darse mayor protección a dicho derecho y un 12% considera no se lograría tal situación.

Ahora bien, respecto a la primera hipótesis específica: La afectación del derecho humano de acceso al agua implica vulneración de otros derechos fundamentales de los ciudadanos del Distrito de Huaura 2018 para esta hipótesis tenemos como respuesta lo señalado en la figura 07, que presenta la siguiente incógnita: ¿Considera usted que la no implementación de políticas de monitoreo dentro de las políticas públicas para proporcionar el acceso al agua por parte de los funcionarios públicos de la municipalidad distrital de Huaura, conlleva a la desprotección de dicho derecho? Indicaron: un 84% considera que la no implementación de políticas de monitoreo en las políticas públicas para el acceso al agua produce la desprotección de dicho derecho y un 16% considera que no se produce tal situación.

Un tercer punto de discusión es la hipótesis: La práctica ineficaz de discriminación positiva influye en la afectación del derecho humano de acceso al agua en el distrito de Huaura 2018.

Al respecto, se tiene que en interpretación de la figura 08, que obedece a la siguiente interrogante: ¿Considera usted que los ciudadanos del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” del distrito de Huaura al ser discriminados positivamente son quienes tienen menos acceso al agua? Indicaron: un 86% que los ciudadanos del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen”, pese a ser discriminados positivamente son quienes más carecen de agua y un 14% considera que no es así.

5.2. Conclusiones

En tal sentido, efectuada la evaluación, contrastación y la discusión de las hipótesis en esta investigación, podemos inferir los siguientes alcances:

- En la actualidad, los funcionarios públicos del Municipio de Huaura, no son conscientes de la total desprotección en la que se encuentra el derecho objeto de estudio.
- Los funcionarios públicos del Municipio de Huaura (en su gran mayoría) desconocen la figura de la discriminación positiva, en consecuencia, los ciudadanos inmersos dentro de dicha figura se ven afectados en cuanto a servicios y beneficios se refiere, cuando debería ser todo lo contrario.
- Regular el derecho de acceso al agua como derecho humano dentro de nuestra Constitución Política, conllevaría a su mayor respeto, protección y garantía, dentro del distrito de Huaura.
- El derecho objeto de investigación, debe ser estudiado con la importancia que merece, desde colegios hasta universidades, de tal forma que se tome mayores recaudos para su protección.

- La discriminación positiva aplicada ineficazmente implicaría que los grupos excluidos, como en el caso del AA. HH. Virgen del Carmen, no se vean beneficiados por mejores servicios y beneficios, como el caso del agua, pese a la importancia que presenta dicho elemento para garantizar la existencia humana.
- A nivel internacional, de manera específica a nivel del SIDH, se reconoce la importancia que tiene el derecho objeto de estudio, y la vinculación que tiene dicho derecho con otros.

5.3. Recomendaciones:

PRIMERO: Debemos recomendar a todos los funcionarios públicos del Municipio de Huaura, que incluyan políticas de evaluación o monitoreo dentro de las políticas públicas creadas para proporcionar mayor acceso al agua a sus ciudadanos.

SEGUNDO: Se recomienda a los legisladores la posibilidad de establecer el derecho de acceso al agua como derecho humano dentro de nuestra carta constitucional.

TERCERO: Recomendamos, a los colegios y universidades, fomentar el estudio del derecho humano de acceso al agua a fin de que dicho derecho sea conocido a nivel del distrito de Huaura y a nivel nacional.

CUARTO: Recomendamos, a todos los funcionarios públicos del Municipio de Huaura, conocer a plenitud lo que significa la figura de la discriminación positiva, a fin de no afectar derechos en general, de los grupos sociales más vulnerables, como los pobladores del AA.HH. “Virgen del Carmen”.

QUINTO: Se recomienda, tanto a los ciudadanos, funcionarios públicos y legisladores, conocer los alcances dados por la Corte IDH, en relación a la importancia e interdependencia que presenta el derecho humano de acceso con otros derechos, de tal forma que se consiga la protección a plenitud de dichos derechos.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas

- Fernández, E. (2001). *Dignidad humana y ciudadanía cosmopolita*. Madrid: Trotta.
- Owen, F. (1999). “*Grupos y la cláusula de igual protección*”, en Gargarella, Roberto (comp.), *Derecho y grupos desaventajados*. GEDISA Editorial, Barcelona, España
- Saba, R. “*Igualdad, clases y clasificaciones: ¿Qué es lo sospechoso de las categorías sospechosas?*”, en: Gargarella, Roberto (coord.), *Teoría y crítica del derecho constitucional*, Tomo II. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2008.

6.2. Fuentes Electrónicas

- Cegesti, A. (2012). La discriminación positiva: ¿acción afirmativa o acción segregacionista? En: http://www.cegesti.org/exitoempresarial/publicaciones/publicacion_204_060812_es.pdf, visto el 07/07/2019, a las 09:10 am.
- Autoridad Nacional del Agua (2016). El derecho humano al agua como derecho internacional. En <http://www.ana.gob.pe/contenido/que-es-el-derecho-al-agua>, visto el 11/06/2019, a las 10:32pm.
- Bayefsky, A. (2011). El principio de igualdad o no discriminación en el derecho internacional. En: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>, visto el 07/07/2019, a las 10:38 am.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Furlan y Familiares vs Argentina*. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf, visto el 08/08/2019, a las 06:10 am.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Norían Catrimán y otros vs Chile*. En:

- http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf, visto el 08/08/2019, a las 07:01 am.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2014). *La interdependencia del derecho humano de acceso al agua*. En <http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosEconomicosSocialesCulturales-CESCR.htm>. visto el 08/06/2019, a las 07:55pm.
 - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2003). El derecho al agua. En http://confdts1.unog.ch/1%20SPa/tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_gramales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#gEN15, visto el 01/07/2019, a las 06:00 am.
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf, visto el 06/07/2019, a las 09:30 am.
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Caso de la Comunidad Xámok Kásek vs. Paraguay. En: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf, visto el 06/07/2019, a las 09:45 am.
 - Elizabet Salmon (2012). *El derecho humano al agua y los aportes del sistema interamericano de derechos humanos*. En <http://universitas.idhbc.es/n16/16-11.pdf>, visto el 03/03/2019, a las 6:45pm
 - Edson Urtega. *La discriminación positiva como instrumento político*. En <https://dialnet.unirioja.es>, visto el 03/06/2019, a las 11:55pm
 - Gonzales y Parra. (2008). Concepciones y cláusulas de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A propósito del Caso Apitz. En: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23826.pdf>, visto el 07/07/2019, a las 08:32 am.
 - Irma Salas y José Becerra. (2016). El derecho humano al acceso al agua potable: aspectos filosóficos y constitucionales de su configuración y garantía en Latinoamérica. En <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v19n37/v19n37a09.pdf>, visto el 02/07/2019, a las 12:30 pm.

- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. En http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf, visto el 03/07/2019, a las 05:30 pm.
- Humanium (2008). *Lugar que el agua ocupa dentro del contexto social*. En <http://www.humanium.org/es/derecho-agua/>., visto el 03/03/2019, a las 9:45pm.
- José Coto y Rubén Romero (2010). *El nivel de transcendencia del agua en la ida del ser humano*. En file:///C:/Users/COMPUTER4/Downloads/COTO_JOSE_ROMERO_ROSS_MERY_EQUIDAD_MIRADA.pdf. visto el 02/06/2019, a las 11:50pm.
- Jorge Heredia, Bryan Nazario y Kevin Iparraguirre (2014). *Políticas públicas que contiene rasgos de discriminación positiva*. En www.derecho.usmp.edu.pe. Visto el 04/06/2019, a las 11:58pm.
- Juan Ruíz (2014). *La problemática sobre el derecho al agua*. En <https://servindi.org>. visto el 01/06/2019, a las 11:30pm.
- Ki-moon, B. (2013). Mensaje del secretario general de la ONU con motivo del Día Mundial del agua. En: <http://www.un.org/es/events/waterday/2013/sgmessage.shtml>, visto el 06/07/2019, a las 01:30 pm.
- Luis Tello (2013). *La importancia del agua para el ser humano*. En <http://www.cdhezac.org.mx/pdfbiblio/38.pdf>., visto el 20/05/2019, a las 09:38am.
- Martín Dominguez y Julio Arriaga (2015). El agua como bien universal. En <http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium//numero04.pdf>.. visto el 10/06/2019, a las 08:55pm.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones unidas para los Derechos Humanos. (2011). El derecho al agua. En: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>, visto el 12/06/2019, a las 08:31pm.
- Organización Mundial de la Salud (2008). *El agua como enfoque de dignidad de todo ser humano*. En <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>., visto el 10/04/2019, a las 10:00pm.

- Organización de las Naciones Unidas (2010). *El reconocimiento del derecho al agua como derecho humano*. En <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>, visto el 11/04/2019, a las 11:00pm.
- Organización Mundial de la Salud (2008). *El valor del reconocimiento del derecho humano de acceso al agua*. En <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp>, visto el 15/05/2019, a las 11:00pm.
- Organización Mundial de la Salud (2015). *¿Cuánto de agua debe ingerir el ser humano?* En <http://www.who.int/es/>, visto el 21/05/2019, a las 10:30pm.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2014). *El agua como derecho humano*. En <http://www.unesco.org/new/es>, visto el 30/05/2019, a las 11:30pm.
- Peña, M. (2014). Derecho humano al agua. En <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24593.pdf>, visto el 04/07/2019, a las 02:30 pm.
- Saúl Padilla (2012). *Realidades colectivas con discriminación positiva*. En <http://sociologos.com/2012/08/09/que-es-la-discriminacion-positiva/>, visto el 05/06/2019, a las 11:55pm.

ANEXOS

ANEXO I

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA Y SU RELACIÓN CON LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA, EN EL DISTRITO DE HUAURA 2018	✓ ¿Cómo es que existe afectación del derecho humano de acceso al agua con la práctica ineficaz de discriminación positiva en el distrito de Huaura 2018?	✓ Sustentar la existencia de afectación del derecho humano de acceso al agua tras la práctica ineficaz de la discriminación positiva en el Distrito de Huaura 2018.	✓ La afectación del derecho humano de acceso al agua se da mediante la práctica ineficaz de discriminación positiva, al no incluirse en ella políticas de evaluación o monitoreo en el Distrito de Huaura 2018.	VARIABLE INDEPENDIENTE: DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA VARIABLE DEPENDIENTE: DISCRIMINACIÓN POSITIVA	TIPO DE INVESTIGACION: 3.1. Diseño Metodológico El diseño metodológico es no experimental y de corte transversal. 3.1.1. Tipo: Básica 3.1.2. Enfoque: El enfoque de la investigación es mixto. Población y muestra Población: Funcionarios públicos y ciudadanos Funcionarios públicos (25) y ciudadanos (25). TECNICAS Y INSTRUMENTOS: Estadística descriptiva y encuestas.
	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICAS		
	✓ ¿Qué implicancia tiene la afectación del derecho humano de acceso al agua en el distrito de Huaura 2018? ✓ ¿Cómo influye la práctica ineficaz de discriminación positiva en el distrito de Huaura 2018??	✓ Determinar el nivel de afectación del derecho humano de acceso al agua en el distrito de Huaura 2018. ✓ Explicar las consecuencias de la práctica ineficaz de la discriminación positiva en el distrito de Huaura 2018.	✓ La afectación del derecho humano de acceso al agua implica vulneración de otros derechos fundamentales de los ciudadanos del Distrito de Huaura 2018. ✓ La práctica ineficaz de discriminación positiva influye en la afectación del derecho humano de acceso al agua en el distrito de Huaura 2018.		

**ANEXO 02****Instrumentos para la Toma de Datos****Evidencias la investigación desarrollada.****UNIVERSIDAD NACIONAL****“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”****FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS****PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO DE ABOGADO****TITULO: DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA Y SU RELACIÓN CON LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA, EN EL DISTRITO DE HUAURA 2018**

Indicaciones: Lea a conciencia las interrogantes y coloque un aspa (x) la escala que considere.

Escala valorativa.

SI	NO
----	----

REACTIVOS

1. Desde su óptica ¿Considera usted que podría mejor la protección del derecho humano de acceso al agua si se impulsa su estudio dentro del distrito de Huaura?
 - a) Si
 - b) No
2. Desde su óptica ¿Considera usted que reconocer el derecho de acceso al agua como derecho humano dentro de nuestra constitución política conllevaría a su mejor protección?
 - a) Si
 - b) No
3. Desde su óptica, ¿Conoce usted el contenido y la importancia que presente el derecho humano de acceso al agua dentro del desarrollo de la existencia humana?
 - a) Si
 - b) No
4. Desde su óptica, ¿Considera usted que el Gobierno Nacional es el principal responsable de la afectación latente del derecho humano de acceso al agua?
 - a) Si

- b) No
5. Desde su óptica, ¿Conoce usted que es la discriminación positiva y la implicancia que tiene esta figura dentro de grupos sociales carentes de beneficios y recursos (como el agua) proporcionados por el Estado?
- a) Si
- b) No
6. Desde su óptica ¿Considera usted que existe responsabilidad compartida entre gobernantes y gobernados en relación a la afectación del derecho humano de acceso al agua?
- a) Si
- b) No
7. Desde su óptica, ¿Considera usted que la no implementación de políticas de monitoreo dentro de las políticas públicas para proporcionar el acceso al agua por parte de los funcionarios públicos de la municipalidad distrital de Huaura, conlleva a la desprotección de dicho derecho?
- a) Sí
- b) No
8. Desde su óptica, ¿Considera usted que los ciudadanos del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” del distrito de Huaura al ser discriminados positivamente son quienes tienen menos acceso al agua?
- a) Si
- b) No
9. Desde su óptica, ¿Considera usted que al aplicarse eficazmente la figura de la discriminación positiva dentro del Asentamiento Humano “Virgen del Carmen” del distrito de Huaura se lograría una mejor protección al derecho humano de acceso al agua de los ciudadanos de dicha zona?
- a) Si
- b) No
10. Desde su óptica, ¿Considera usted que el gobierno local (Municipalidad distrital de Huaura) debería priorizar la implementación continua de políticas públicas que proporcionen mayor acceso al agua a sus ciudadanos y por ende se busque proteger dicho derecho?
- a) Si
- b) No